

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Citar, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, al ministro de Economía de la Nación, Sergio Tomás Massa, a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de brindar informes verbales acerca del cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 21 de diciembre de 2022, dictada en los autos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (CSJ 1865/2020),

Fundamentos

Señora presidente:

Es de público y notorio que el pasado 21 de diciembre la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una medida cautelar por la cual ordenó al Estado nacional y particularmente al ministro de Economía de la Nación, que se incremente hasta el 2,95% el porcentaje de coparticipación correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (autos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos", CSJ 1865/2020).

El presidente de la Nación se apresuró a anunciar su decisión de no cumplir esa sentencia, motivo por el cual propiciamos su juicio político, de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Nacional (proyecto 6809-D-2022). También propiciamos la interpelación y censura del jefe de Gabinete de Ministros por la misma razón (proyecto 6808-D-2022).

El ministro de Economía, en cambio, no se ha pronunciado, al menos públicamente, acerca de su obligación de cumplir la decisión judicial e impartir al Banco de la Nación Argentina las directivas del caso. Es decir que, hasta ahora, el referido ministro no ha incumplido la sentencia pero tampoco la ha cumplido.

La aludida sentencia de la Corte Suprema textualmente dispuso:

"I. Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. III. Ordenar al Estado Nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. Agréguese copia de la presente al expediente CSJ 1141/2020 'Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario – decreto 735/PEN/2020'. A fin de notificar la medida dispuesta, líbrese oficio al Ministerio del Interior de la Nación y al Ministerio de Economía de la Nación. Notifíquese a la actora por Secretaría".

En otras palabras, la Corte Suprema, es decir el intérprete supremo de la Constitución Nacional ordenó al Estado Nacional, cuyo jefe supremo, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, es el presidente de la Nación, que entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548; que las transferencias correspondientes se realicen en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina; y que además durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606.

Sin embargo, un día después de publicada la sentencia, el presidente de la Nación decidió no obedecer lo ordenado por la Corte Suprema.

En efecto, en un comunicado oficial publicado en el sitio oficial de la Casa Rosada, titulado como "Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento", el presidente de la Nación, junto con catorce (14) gobernadores, manifestó lo siguiente:

"En la actualidad, según la ley 27.606 vigente y aprobada por el Congreso Nacional en el año 2020, la Ciudad de Buenos Aires recibe, como lo hace desde el año 2002, el equivalente al 1,4% del total de los fondos coparticipables y, además, el monto equivalente al costo de funcionamiento de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que se le transfirió en el año 2016

En un fallo inédito, incongruente y de imposible cumplimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin fundar el modo por el cual construye dicho monto, decide aumentar ese porcentaje al 2,95; es decir, le otorga a la Ciudad de Buenos Aires más de 180 mil millones de pesos adicionales a los que ya percibe.

Sostiene también, de manera insólita, que transferirle estos montos millonarios a la CABA no afecta a las provincias argentinas. Esto es completamente falso: esos recursos saldrían del presupuesto nacional, que se ejecuta en políticas públicas, en todo el territorio de la Nación.

En síntesis, en un fallo político, de cara al año electoral, la Corte Suprema pretende sustraerles recursos a todas las provincias para dárselos al jefe de gobierno de la CABA. Esta medida es, en las condiciones actuales, de imposible cumplimiento, toda vez que el Congreso Nacional aprobó por ley el presupuesto 2023 sin contemplar crédito presupuestario para tal finalidad.

Ante ello, el presidente de la Nación ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria 'in extremis' de la resolución cautelar dictada.

Por su parte, los gobernadores y governoras de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, al verse afectadas las mismas en forma directa por la arbitraria decisión adoptada por la CSJN, instruirán a las autoridades competentes de sus jurisdicciones para que los estados provinciales soliciten ser tenidos por parte en el expediente acompañando la recusación de los ministros firmantes de dicha medida cautelar y para que soliciten la revocación 'in extremis' de la misma" (Fernández y otros, A. -2022-. Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento. Recuperado 23 de diciembre de 2022, de sitio oficial de la Casa Rosada, website: <https://www.casarosada.gob.ar/pdf/Comunicacin%202022%20de%20diciembre%202.pdf>).

Así las cosas, el presidente de la Nación se resistió a obedecer, hasta el momento, lo ordenado por la Corte Suprema por considerar que el fallo es "inédito, incongruente y de imposible cumplimiento".

Pero no solo el titular del Poder Ejecutivo fue renuente a acatar lo dispuesto por el máximo tribunal, sino también el ministro del despacho correspondiente en la materia, que es el ministro de economía de la Nación.

A este respecto, cabe señalar que la ley de ministerios le asigna como función a los ministros, en la materia de su competencia, "cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente" y "velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones" (id. art. 4º, inc. b, núm. 1 y 15).

Asimismo, el artículo 20 de esa ley establece que le compete al ministro de Economía asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva y de desarrollo productivo, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería y la pesca, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, de minería y de comercio y, en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación del presupuesto aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo Nacional.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero. (...)

La relación jerárquica que mantiene el presidente con sus ministros y los deberes legales asignados al titular del área de economía, son circunstancias jurídicas suficientes para entender que el ministro de Economía de la Nación, tenía también la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Corte Suprema.

No hay que perder de vista, en este sentido, que el leal acatamiento de los fallos de la Corte Suprema se impone en atención a la autoridad institucional que revisten sus pronunciamientos dado su carácter de última intérprete y custodio de la Constitución Nacional (Fallos 307:1094 y 312:2007).

A su vez, el deber de acatamiento de las sentencias de la Corte Suprema es indispensable para la observancia y el respeto del sistema republicano. De ahí que la efectiva prescindencia de los fallos de la Corte Suprema, cuyo leal acatamiento es indispensable para la tranquilidad pública, la paz social y la estabilidad de las instituciones, importa un agravio al orden constitucional (Fallos: 212:160, 1948).

Por lo tanto, si la Constitución Nacional le reconoce a la Corte Suprema la autoridad institucional proveniente de su condición de suprema intérprete de las previsiones constitucionales y de órgano superior de un poder del gobierno federal, en razón de lo cual todo tribunal inferior debe fundar su decisión con arreglo a lo que esta institución suprema resuelva, entonces la lealtad de acatamiento debe ser mayor todavía cuando se trata de otros órganos de poder.

En tal contexto, dado que el ministro de Economía de la Nación hasta el momento no ha cumplido la decisión judicial ni ha expresado su voluntad de hacerlo, existen sobrados y fundados motivos para citarlo a concurrir al recinto de esta Cámara a fin de que brinde informes verbales acerca de las razones que lo llevaron a no cumplir o no hacerlo en tiempo oportuno, un fallo de instancia suprema.

De eso se trata el instituto constitucional de la interpelación. Es una manifestación del deber de colaboración entre poderes y del control que el Congreso ejerce sobre el Poder Ejecutivo.

Y no está de más recordar que “cuando las cámaras los citan, los ministros están constitucionalmente obligados a concurrir y no pueden reemplazar las explicaciones por un informe escrito” (María Angélica Gelli, “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada”, 5ª edición, tomo II, página 152).

Por ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución y confiamos en la pronta concurrencia a la cámara del ministro de Economía.